



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0098

SIGCMA

San Andrés, Isla, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2022-00021-00
Demandante	David Fernando Rojas Diaz
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. OBJETO

Ingresa al Despacho el expediente digital de la referencia para pronunciarse sobre la admisión de la demanda presentada por el señor David Fernando Rojas Diaz en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

II. ANTECEDENTES

El Despacho mediante auto No. 0073 de 04 de agosto 2021, resolvió inadmitir la demanda de la referencia por cuanto no se aportó copia de la Resolución No. 4004 del 5 de octubre de 2021, siendo requisito de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, aportar dentro de los anexos, copia del acto enjuiciado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, yerro que es causal específica de inadmisión conforme a los artículos 166 y 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se le concedió al demandante la oportunidad legal de diez (10) días para que subsanara los yerros señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Examinado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal conferido, aportó escrito de subsanación de demanda visible en el archivo (007.MemorialSubsanademandanda.pdf) del cuaderno digital, encontrando que el mismo cumple con las exigencias hechas en el auto anterior, esto es, el requisito consistente en acompañar la demanda con copia del acto enjuiciado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 166 del C.P.A.C.A.; y de manera general con los requisitos establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A.,



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0098

SIGCMA

presupuestos ineludibles para la tramitación de este litigio, con base en lo cual, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en el artículo 171 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el señor David Fernando Rojas Díaz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, en consonancia con el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Procuradora delegada ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término treinta (30) días, para que pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas, en virtud del art. 172 C.P.A.C.A., en consonancia con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual, deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0098

SIGCMA

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

Jose María Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60872c7ac7bd0bf805e192104b3a69dc08fbe3545ecc3968ae7192e95077b72b**

Documento generado en 30/09/2022 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>